

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2022-00095-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS
DEMANDADO: LUCIA GÓMEZ GÓMEZ
FRANCY MELISSA DORADO GÓMEZ
JHON EDWARD DORADO GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1946

El apoderado de la parte demandante, aporta constancias de notificación de los demandados JHON EDWARD DORADO GÓMEZ y FRANCY MELISSA DORADO GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, las cuales cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita y tiene resultado efectivo.

Por otro lado, se procede a designar como curador *Ad-litem* de la señora LUCIA GÓMEZ GÓMEZ a la Dra. Angela Sofía Realpe Narváez, En mérito de lo expuesto el Juzgado,

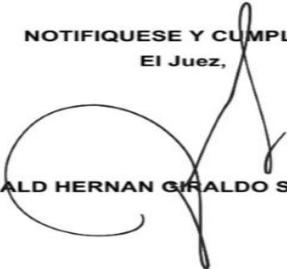
RESUELVE:

PRIMERO: DOTAR de eficacia las notificaciones de los demandados JHON EDWARD DORADO GÓMEZ y FRANCY MELISSA DORADO GÓMEZ, aportadas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la Dra. Angela Sofía Realpe Narváez, con número de localización 3186744094, en calidad de curador *ad- litem* de la señora LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, dentro del presente asunto.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc

Amc